



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia- Antioquia, ocho de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	RAFAEL ANGEL ORTIZ
Demandados	CLARA EUGENIA VALLEJO RESTREPO y MARTIN VALLEJO RESTREPO
Radicado	057363189001 2023 00218 00
Providencia	Auto interlocutorio No. 323 – 76
Decisión	Rechaza demanda por no subsanar requisitos

En estudio de la presente demanda, se observa que el apoderado judicial de la entidad pública demandante no subsanó el requisito exigido mediante auto del 20 de octubre del presente año, toda vez que no aclaró lo indicado en los numeral 2 y 6 de dicha providencia, respecto a determinar las especificaciones del predio que se pretende adquirir por usucapión como con sus linderos actuales (Art. 83 CGP), ya que en la demanda únicamente se indica que se tratan de 11 hectáreas del predio rural denominado Hacienda Santa Cruz, ubicado en la vereda Juan Bran sector 30 granos; tampoco indicó cual es la prescripción que se alega, es decir, ordinaria o extraordinaria.

El artículo 90 del Código General del Proceso indica en el inciso 4, que si los requisitos no son subsanados dentro del término concedido se rechazará la demanda.

Así las cosas, como quiera que la parte demandante no cumplió con lo exigido en el auto que exigió requisitos, dando aplicación a la precitada norma, habrá de rechazarse la demanda. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia (Ant.),

RESUELVE

RECHAZAR la demanda de PERTENENCIA promovida por RAFAEL ANGEL ORTIZ contra CLARA EUGENIA VALLEJO RESTREPO y MARTIN VALLEJO RESTREPO.

Ejecutoriada la presente providencia, ciérrese el expediente digital.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:
Duvan Alberto Ramirez Vasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Segovia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a50e94ce6ede7d49f078ca9abdebc084d4d2959e7df671eeee7454a79d3c1636**

Documento generado en 08/11/2023 04:29:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>